



## **Salario mínimo interprofesional para 2017.**

En el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2016, se publicó el Real Decreto 742/2016, del día 30, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2017. Las nuevas cuantías representan un **incremento del ocho por ciento** en relación con las vigentes para 2016, en línea con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, del que dimos cuenta en nuestro Actualidad núm. 126, del pasado mes de diciembre.

El SMI queda fijado para el año 2017 en **23,59 euros/día o 707,70 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el SMI se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

A efectos de la aplicación de la compensación y absorción establecida en el Estatuto de los Trabajadores, no podrá considerarse una cuantía anual inferior a 9.907,80 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el referido SMI, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, a razón del salario de 30 días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 33,51 euros por jornada legal en la actividad. Asimismo, estos trabajadores percibirán, conjuntamente con el SMI, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales



mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

Dado el **carácter excepcional del incremento del SMI** para el presente año, el real decreto contempla unas reglas para la no afectación de la nueva cuantía en los convenios colectivos, de un lado, y en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas, del otro:

*a. En los convenios colectivos:*

- Salvo que las partes legitimadas acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI, continuarán siendo de aplicación durante 2017 las cuantías del SMI de 2016 a los convenios vigentes que a 1 de enero que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.

- En defecto de acuerdo en contrario, cuando la vigencia de dichos convenios exceda de 2017, la cuantía del SMI para los años siguientes será la vigente en 2016, incrementada según el objetivo de inflación del Banco Central Europeo.

- Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

*b. En las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas:*

- Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a las normas vigentes a 1 de enero de 2017 de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de



determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

- Las nuevas cuantías tampoco serán de aplicación a cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero de 2017 que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo pacto en contrario de las partes afectadas.

- En los dos supuestos anteriores, y salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2017 a la vigente en 2016, incrementada para los años siguientes en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

- Asimismo, lo dispuesto se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

Texto completo en: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/31/pdfs/BOE-S-2016-316.pdf>